

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA  
DESPACHO No. 4  
MAGISTRADO: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS

Tunja, 30 AGO 2019

**REFERENCIA.: ACCION POPULAR**  
**ACTOR: LUIS ALEJANDRO QUIROGA ZABALA**  
**DEMANDADOS: MUNICIPIO DE PAIPA**  
**RAD ICADO: 2001-1938-00**

En virtud del informe secretarial que antecede, y tomando en consideración que para la hora en la que se había fijado la audiencia de verificación de cumplimiento de fallo mediante auto de 23 de agosto de 2019, ya se había programado otra audiencia, el Despacho;

**DISPONE**

**Primero:** Reprogramar la audiencia de verificación de cumplimiento de fallo en el presente asunto.

**Segundo:** En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 41 de la Ley 472 de 1998<sup>1</sup>, **cítese al comité de verificación conformado dentro del presente asunto constitucional<sup>2</sup>, al Representante legal del Municipio de Paipa, al Representante legal del INVIMA y al Representante legal de CORPOBOYACÁ, para que asistan a la audiencia de verificación de cumplimiento de fallo, que se llevará a cabo el día 5 de septiembre de 2019, a las once de la mañana (11:00 a.m.),** la cual tiene como propósito determinar si se ha dado plena e integral observancia a lo ordenado por ésta Corporación en Sentencia de 10 de marzo de 2005, confirmada por Consejo de Estado en decisión de fecha 5 de Junio de 2008, y a la que tendrán que allegar informes pormenorizados sobre su gestión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEOS**  
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA  
DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS  
BOYACA, 01 DE SEPT 2019

<sup>1</sup> ARTICULO 41. En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia Para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas den el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.

<sup>2</sup> Ordinal 4, Sentencia de fecha 10 de Marzo de 2005 proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ  
DESPACHO No. 4**

**MAGISTRADO: FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS**

Tunja, 30 AGO 2019

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DORIS DELFA GUTIERREZ ESCOBAR  
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL, DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
RADICADO: 150013333008201200072-00**

En virtud del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que a través del Acuerdo No. 14 de 08 de julio de 2019 suscrito por el Presidente del Tribunal Administrativo de Boyacá, Magistrado JOSE ASCENCION FERNANDEZ OSORIO, se aceptó la renuncia al cargo de Juez ad hoc para los Juzgados Administrativos de Boyacá, presentada por la abogada ENITH ANDREA CASTELLANOS PINEDA, dentro del proceso de la referencia, quien fue elegida el 09 de octubre de 2018 (fl.313) y posesionada el 18 de octubre del mismo año (fls.314)

Así las cosas, el Despacho No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Por Secretaría realícense los trámites pertinentes para llevar a cabo diligencia sobre sorteo de Juez Ad-hoc dentro del presente proceso.

**SEGUNDO:** Una vez posesionado Juez Ad-hoc designado, remítase el expediente al despacho de origen para que continúe con el trámite pertinente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS**  
Magistrado

RECEBIDO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ  
10/5 2019  
2 SEP 2019  
ESQUEMA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA**  
**DESPACHO No. 4**

**MAGISTRADO: FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS**

Tunja, **30 AGO 2019**

**REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA**

**DEMANDANTE: MARIA ANTONIA TORRES SANCHEZ**

**DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA**

**RADICACIÓN: 1500133101420110020001**

En virtud del informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Tunja el día doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019) en el asunto de la referencia. En consecuencia, por ser procedente y reunir los requisitos de oportunidad y procedibilidad previstos en los artículos 212<sup>1</sup> del C.C.A.,

---

<sup>1</sup> ARTICULO 212. APELACION DE LAS SENTENCIAS. <Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente:> <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente: > El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes.

Las partes, dentro del término de ejecutoria del auto que admita el recurso, podrán pedir pruebas, que solo se decretarán en los casos previstos en el artículo 214 de Código Contencioso Administrativo. Para practicarlas se fijará un término hasta de diez (10) días.

## RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante (fls. 525-533) contra la sentencia proferida el doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019) por el Catorce Administrativo del Circuito de Tunja.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, de conformidad con lo previsto en el art. 127<sup>2</sup> y 212<sup>3</sup> del C.C.A.

Se advierte a las partes que de conformidad con el artículo 212 del Decreto 01 de 1984, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia podrán pedir la práctica de pruebas.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

  
**FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS**  
**Magistrado**

Ejecutoriado el auto admisorio del recurso o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y se dispondrá que vencido este, se dé traslado del expediente al Ministerio Público, para que emita su concepto.

Vencido este término se enviará el expediente al ponente para que elabore el proyecto de sentencia. Este se debe registrar dentro del término de treinta (30) días y la Sala o Sección tendrá quince (15) días para fallar.

(...)

<sup>2</sup> ARTÍCULO 127. Modificado por el art. 19, Decreto Nacional 2304 de 1989. Modificado por el art. 35, Ley 446 de 1998 El Ministerio Público es parte y podrá intervenir en todos los procesos e incidentes que se adelanten ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y en las conciliaciones extrajudiciales ante los centros de conciliación e intervendrá en éstos en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales. Por consiguiente se le notificará personalmente el auto admisorio de la demanda, el que fije fecha para audiencia de conciliación, la sentencia proferida en primera instancia y el primer auto dictado en segunda instancia.

<sup>3</sup> ARTICULO 212. APELACION DE LAS SENTENCIAS.

(...)

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes.

01 02 SEP 2019